



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Oficina Regional de Administración y Finanzas

RESOLUCION DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

Nº 2433-2025-GR-JUNIN/ORAF

Huancayo, 05 DIC. 2025

EL DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN.

VISTO:

El recurso de apelación de fecha 29 de octubre de 2025, interpuesto **LEYLA MARIA AIRE VILCAPOMA**, contra la Carta N°981-2025-GRJ/ORAF/ORH de fecha 13 de octubre de 2025.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 1°, artículo 5° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que conforme al Principio de Legalidad "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidos"; así también, el numeral 1.5 del citado artículo, el cual regula el Principio de Imparcialidad, establece que "las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general";

Que mediante Reporte N° 1897-2025-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 30 de octubre 2025 el Sub Director de Recursos Humanos traslada el recurso de apelación a este despacho; a fin de que como superior jerárquico sea resuelta.

Que mediante Memorando N° 1285-2025-GRJ/ORAF, de fecha 06 de noviembre de 2025, la Oficina Regional de Administración y Finanzas solicita Opinión Legal sobre las pretensiones de la recurrente a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

Que mediante Informe Legal N° 960-2025-GRJ/ORAJ, de fecha 24 de noviembre de 2025, la Directora de Asesoría Jurídica Informe Legal.

Que, mediante la Carta N° 981-2025-GRJ/ORAF/ORH de fecha 13 de octubre de 2025, el Sub Director de Recursos Humanos, informó a la administrada que, respecto a la solicitud de cumplimiento de la Resolución Sub



ORAF	
GOC. N°	9930742
EXP. N°	6569/99



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Oficina Regional de Administración y Finanzas

Directoral Administrativa N° 337-2024-GRJ/ORAF/ORH de fecha 22 de octubre de 2024, se viene realizando el pago a favor de 44 trabajadores que fueron reconocidos en la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 234-2023-GRJ/ORAF/ORH, en cumplimiento estricto del mandato judicial. Preciso también que, en todas las situaciones anteriores relacionadas con esta materia, se ha procedido al cumplimiento de las sentencias judiciales correspondientes acatando en su totalidad los fallos emitidos por las instancias competentes, por lo tanto, manteniendo coherencia con dicho proceder considera que este caso debe seguir el mismo camino legal para su adecuada resolución.

Que, mediante escrito de fecha 29 de octubre de 2025, la recurrente, interpone recurso de apelación contra la Carta N°981-2025-GRJ/ORAF/ORH, peticiona se declare fundada el recurso impugnatorio sobre cumplimiento de la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 337-2024-GRJ/ORAF/ORH de fecha 22 de octubre de 2024.

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, referido a los Principios del procedimiento Administrativo, desarrolla en el numeral 1), sub numeral 1.1) Principio de Legalidad por el cual "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Por consiguiente, la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro del marco de la normas, principios y parámetros legales que establecen nuestro ordenamiento jurídico vigente, debiendo actuar solo dentro de los límites y facultades que el propio marco normativo le impone. Es decir, las entidades que integran la Administración Pública, solo pueden hacer lo que la ley expresamente les permita; de tal forma que se respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia.

Que, en cuanto a la admisibilidad del recurso, el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establece que el término de la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios. Asimismo, el artículo 220° del mismo cuerpo normativo, dispone que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, de la revisión de los actuados, se verifico que la Carta N°981-2025-GRJ/ORAF/ORH (objeto del recurso de administrativo de apelación) ha sido notificado a la señora Leyla Maria Aire Vilcapoma, el 13 de octubre de 2025, lo que se acredita con el documento que contiene su firma y fecha de recepción, es así que, el recurso de apelación ha sido ingresado el 29 de octubre de 2025, en consecuencia, se encuentra presentado dentro del plazo de quince (15) días hábiles estipulados por ley.





Que, de la revisión del recurso de apelación interpuesto por la recurrente, se advierte que dentro de sus fundamentos solicita el cumplimiento de la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 337-2024-GRJ/ORAF/ORH, a fin de que se disponga el pago de la continuidad de S/.500. 00 soles (Incentivo Único Laboral CAFAE), más los devengados correspondientes según el cuadro de beneficiarios. Asimismo, el reconocimiento de pago a partir del 01 de enero de 2024 a la fecha, y la continuidad del pago de la misma.

Que, en ese contexto, corresponde precisar que la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 337-2024-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 22 de octubre de 2024, dispuso: i) el cumplimiento de la Resolución Ejecutiva Regional N° 098-2024-GRJ/GR en el que autoriza la TRANSFERENCIA al Comité de Administración de los Fondos de Asistencia y Estimulo del Gobierno Regional Junín, la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTAY SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES (S/ 5'377,860.00), con cargo a la fuente de financiamiento "Recursos Ordinarios", importe que será ejecutado por el CAFAE-GR-JUNIN de acuerdo a la Programación de Compromiso Anualizado (PCA); ii) el reconocimiento del pago del incentivo laboral devengado desde el 01 de enero de 2024 hasta la fecha, correspondiente al incentivo laboral que no se venía pagando (enero- octubre), considerando que dicho monto ya figura en el listado nominativo. y en el cuadro de plazas administrativas del ejercicio fiscal 2024, existiendo disponibilidad presupuestal verificada por la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto; y iii) la continuidad del pago del incentivo en adelante, señalando que no existe norma que excluya al personal contratado permanente bajo el D.L. N.º 276, y que el beneficio ya viene siendo otorgado a otros trabajadores en situación similar, por lo que no puede establecerse un trato diferenciado.

Que, de la revisión del expediente administrativo se advierte que la Entidad, ha venido dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 337-2024-GRJ/ORAF/ORH, toda vez que, previamente se emitió la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 234- 2023-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 20 de setiembre de 2023, mediante la cual se declaró fundado el pago mensual del incentivo laboral a un grupo de trabajadores nombrados bajo el régimen del Decreto Legislativo N°276 del Gobierno Regional de Junín. En dicha resolución se incluyó la relación de trabajadores que debían de percibir el incremento del incentivo CAFAE, la cual fue emitida en estricto cumplimiento de un mandato judicial, que dispuso continuar abonando a favor de los demandantes el pago en su totalidad de los incentivos laborales más los intereses legales.

Que, en ese sentido, corresponde precisar que la recurrente no se encuentra incluida en la relación de trabajadores reconocidos en la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 234-2023-GRJ/ORAF/ORH, por cuanto no formo parte del proceso judicial que motivo la emisión de dicha resolución, por lo que, no es beneficiaria del mandato judicial que ordenó el pago de la diferencia mensual equivalente a la suma de S/. 500.00 soles. En atención a ello, el Sub





Director de Recursos Humanos, informó que viene cumpliendo con lo dispuesto en la Resolución Sub Directoral Administrativa N. 337-2024- GRJ/ORAF/ORH, respecto únicamente de los servidores comprendidos por mandato judicial, no resultando viable extender dicho beneficio a los demás trabajadores que no fueron parte del proceso.

Que, respecto a la naturaleza del incentivo laboral CAFAE, es importante señalar que el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), administra recursos destinados a actividades de bienestar, mas no constituye una remuneración ni un beneficio automático. En ese contexto, su otorgamiento depende del marco normativo vigente y de las autorizaciones presupuestales expresas, por lo que **no puede utilizarse para reconocer beneficios económicos no autorizados por ley.**

Que, en esa misma línea, el artículo 6° de la Ley N°32185-Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025, establece que "Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, (...), y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. (...)". Asimismo, el numeral 9.1. del artículo 9 precisa que las entidades no pueden efectuar pagos por conceptos a los previsto en la Ley de Presupuesto, cualquier acto administrativo contrario a esta prohibición es nulo de pleno derecho. Por lo tanto, ninguna autoridad administrativa puede reconocer ni disponer el pago de conceptos de beneficios no autorizados que no se encuentren expresamente previstos en normativa vigente, toda vez que ello vulneraría el principio de legalidad presupuestaria y afectaría el equilibrio fiscal del Estado.

Que, en virtud de lo expuesto, la Sub Dirección de Recursos Humanos cumplió con dar respuesta a la solicitud de cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 337-2024-GRJ/ORAF/ORH, la cual se ejecuta en el marco de la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 234-2023-GRJ/ORAF/ORH, en estricto cumplimiento de un mandato judicial. Dado que la servidora recurrente no forma parte de dicho proceso judicial, no corresponde hacer extensivo a todos los trabajadores los pagos por diferencia del incentivo CAFAE, más aún cuando la Ley N° 32185, prohíbe la autorización de nuevos gastos de personal o el incremento de incentivos, **salvo que exista una excepción legal explícita.**

Que, estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades otorgadas por el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444.

SE RESUELVE:



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Oficina Regional de Administración y Finanzas

ARTICULO PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por **LEYLA MARIA AIRE VILCAPOMA**, contra la Carta N° 981-2025- GRJ/ORAF/ORH de fecha 13 de octubre de 2025, expedida por el Sub Director de Recursos Humanos, quedando firme el acto en todos sus extremos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO. - Con la notificación de la presente resolución a la impugnante se da por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** a la Secretaría General del Gobierno Regional Junín notificar copia de la presente resolución a **LEYLA MARIA AIRE VILCAPOMA**, a la Dirección Regional de Administración y Finanzas y Sub Dirección de Recursos Humanos, de conformidad con lo establecido en el numeral 21.1 y 21.3 del artículo 21° del TUO de la Ley N° 27444.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

.....
D.P.C. Marianela Liz Quispe Salas
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica:
que la presente es copia fiel de su original

HYO. 05 DIC 2025

.....
Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (a)